

98.- Cartas de Garantía por cuenta corresp. y Stand By	Porte Aéreo	\$3.00
	Emisión o Confirmación	0.20% por cada mes o fracción, mínima \$25.00.
	Modificaciones	\$25.00 c/u Si cambia el valor inicial se aplica la tarifa de confirmación.
	SWIFT	\$7.00
	Pagos	1.0% cada pago, mínima \$50, máxima \$500.00
99.- Garantías y Aavales al Exterior	Emisión / Confirmación	0.20% por cada mes o fracción, mínima \$50.00
	Modificaciones	\$20.00 *si cambia el monto inicial se aplica tarifa de confirmación
	SWIFT	\$15.00
	Pagos	1.0% cada pago, mínima \$40.00, máxima \$500.00
100.-Órdenes de Pago		
Pago en dólares / colones		1% Mínima \$10.00 Máxima \$100.00 Pago en efectivo dólares, \$ 1.00 p/\$
Depósito en Cta. Cte. / Ahorros, Inversiones		\$10.00 menos de \$2,000.00 \$20.00 más de \$2,000.00
Orden de Pago aérea o cablegráfica		
Traslado a Bancos Estatales		\$5.00
Traslado a Bancos Privados		\$25.00
	SWIFT	\$7.00
102.-Transferencias	Apertura	0.50% mínima \$10.00, máxima \$75.00
	SWIFT	\$7.00
104.-Divisas depositadas Cta. Cte. / Ahorros	Depósito Cta. En dólares	1.5%, mínima \$7.50
	Depósito Cta. En colones	1.0%, mínima \$5.00
105.- Venta de Cheques de Gerencia	Emisión	\$20.00
106.-Cheques enviados cobro por cuenta clientes	Pago en colones	0.75%, mínima \$15.00, máxima \$75.00
	Pago en dólares	1.5%, mínima \$15.00, máxima \$75.00
	SWIFT	\$7.00
107.-Venta Cheque Viajero	Servicio	1% del monto vendido
108.-Venta Giros	Emisión	\$8.00
109.-Detención de Pago a Giros Bancarios	Banca MIAMI / PANAMA	1.0%, mínimo \$5.00, máximo \$40.00
	Citibank NEW YORK	\$5.00
114.-Anulación de Giros	Servicio	\$5.00
115.-Cheques devueltos	Servicio	En dólares \$10.00 Más gastos del corresponsal
116.-Verif. de claves a Bancos Privados.	Servicio	\$7.50
118.-Retiro de efectivo en ventanilla, pensionados de la C.C.S.S.		\$100.00 POR CADA RETIRO.
119.-Reposición de pin para tarjeta de Crédito y Débito.		\$2.00
120.-Entrega de monedas en bolsas predefinidas		\$2.00 por transacción, montos superiores a \$500.00

**Aspectos generales**

- De las tarifas establecidas en el Banco para los diferentes servicios, los señores directores, exdirectores, empleados y pensionados del Banco pagarán un 50 % de las fijadas para el público en cada caso (con las excepciones establecidas en el presente reglamento), siempre y cuando los documentos que amparan tales transacciones estén a nombre del funcionario o bien sea su ordenante directo.
- Están exentas del cobro de la comisión las Misiones Diplomáticas (Embajador, Consejero, Agregado, Primero, Segundo y Tercer Secretario, Cónsul y Vicecónsul), en el entendido de que la calificación del documento a negociar queda a juicio exclusivo de los funcionarios del Banco que tienen facultades para negociar esos valores de acuerdo con sus atribuciones.
- En el caso de que la atención de los servicios antes detallados demande un manejo especial o extraordinario, el Banco se reserva la facultad y el derecho de cobrar los gastos o intereses adicionales locales y del exterior. Cuando una negociación involucre dos o más operaciones con tarifas especificadas en este manual, se cobrarán las tarifas correspondientes a cada una de las operaciones.
- Todas las comisiones y tarifas podrán ser pagadas en U.S. dólares o su equivalente en colones, al tipo de cambio de venta vigente a la fecha de cancelación.
- Todas las tarifas incluidas en dólares se refieren a moneda de los Estados Unidos de Norteamérica.

San José, 21 de abril del 2004.—Oficina Políticas y Procedimientos.—Lic. Carlos Ml. Calderón Gutiérrez.—1 vez.—(O. C. N° 50208).—C-351140.—(31860).

**REGLAMENTO PARA LOS PUESTOS BAJO EL RÉGIMEN DE CONFIANZA**

**Propósito.** Definir aquellos puestos que por sus funciones y designación del ocupante, se clasifican bajo el régimen de puestos de confianza, que permita mayor libertad en el nombramiento y remoción de quienes ocupen tales puestos.

**Alcance.** La aplicación de este reglamento será de acatamiento obligatorio para todo funcionario del Banco de Costa Rica que ocupe un puesto bajo régimen de confianza.

**CAPÍTULO I**

**Artículo 1°—Definición.** Son puestos bajo el régimen de confianza los ocupados por: Asesores o Consultores de la Junta Directiva General o de la Gerencia General. Dichos puestos estarán excluidos del escalafón de salarios del Banco.

Las plazas de los puestos anteriores deberán estar debidamente identificadas como de confianza en el presupuesto anual del Banco, el cual debe ser aprobado por la Contraloría General de la República.

**Artículo 2°—Empleados bajo el régimen de confianza.** Se consideran empleados bajo el régimen de confianza aquellos funcionarios que ocupen los puestos designados como de confianza según el artículo 1°. Por existir una relación de plena confianza entre estos servidores y sus superiores, la Junta Directiva o la Gerencia General, según el caso, los superiores tendrán plena libertad para el nombramiento y su remoción. Dicho nombramiento será de plazo indefinido pero podrán ser removidos con responsabilidad patronal en cualquier momento.

Para el nombramiento de un servidor en un puesto bajo el régimen de confianza los candidatos deben cumplir con los requisitos y competencias técnicas y personales exigidas para desempeñar el respectivo puesto.

**Artículo 3°—Contrato.** El funcionario que ocupe un puesto bajo el régimen de confianza deberá suscribir de previo al inicio de sus funciones, un contrato de trabajo en el que se establecerán las condiciones de su contratación.

**Artículo 4°—Del funcionario permanente nombrado en un puesto de confianza.** En aquellos casos en que un funcionario permanente de la Institución sea nombrado en un puesto bajo el régimen de confianza, podrá desempeñarlo por el período en que se le nombre y se reincorporará a su puesto anterior, cuando su nombramiento de confianza haya concluido, o antes si se le revoca su nombramiento, manteniendo los mismos derechos que su puesto anterior tenía.

El tiempo servido en el puesto bajo el régimen de confianza le será reconocido para los efectos legales pertinentes. No obstante, las ventajas salariales y otros beneficios que recibía el servidor al desempeñar el puesto de confianza no continuarán beneficiándolo al regresar a su puesto anterior.

Si al momento de la reincorporación del funcionario no existe el puesto en el que se desempeñaba, podrá ser ubicado en otro a juicio del Banco y de común acuerdo con el trabajador, o bien, de no existir la posibilidad se le liquidará conforme a las disposiciones legales o reglamentarias que resulten aplicables.

En los casos en que el puesto bajo el régimen de confianza no sea ocupado por un empleado permanente, al finalizar el período de nombramiento en el puesto de confianza, no se genera compromiso del BCR para ubicarlo en un puesto del escalafón.

**Artículo 5°—De las opciones de nombramiento.** Cuando el candidato a desempeñar un puesto bajo el régimen de confianza sea un empleado que esté nombrado en una plaza permanente, la Junta Directiva General o el Gerente General, según corresponda, podrán nombrarlo dentro o fuera de la escala de salarios del Banco, considerando el sistema que resulte más conveniente para el servidor.

**Artículo 6°—Del tiempo extraordinario.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 143 del Código de Trabajo el funcionario que ocupe un puesto bajo el régimen de confianza, no le aplicará lo relativo a la jornada extraordinaria por lo que no podrá cobrar las sumas por concepto de tiempo extraordinario.

**Artículo 7°—Reconocimiento salarial.** El sueldo que reciba el servidor al desempeñar un puesto bajo el régimen de confianza contemplará el reconocimiento de los ajustes y aumentos salariales que se acuerden para los empleados regulares del Banco, calculados de acuerdo al tipo de salario (nominal o base más pluses), con que haya sido contratado.

**Artículo 8°—Limitación.** Los funcionarios clasificados como empleados de confianza, no podrán ser cesados por reestructuración institucional ni podrán acogerse a algún programa de movilidad laboral voluntaria, o cualquier sistema que permita el pago de prestaciones legales o indemnización por supresión de plaza.

**Artículo 9°—Vigencia.** El presente Reglamento, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 29 de abril del 2004.—Oficina Políticas y Procedimientos.—Lic. Carlos Ml. Calderón Gutiérrez.—1 vez.—(O. C. N° 50208).—C-29665.—(32487).

**MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en su sesión ordinaria N° 158, celebrada el jueves 15 de abril del año en curso, que dice:

**Artículo 4°—**El señor Alcalde presenta a consideración del Concejo, moción proyecto de reforma al artículo 17 del Reglamento para el Cobro del Impuesto de Espectáculos Públicos, que dice:

Propuesta de reforma al Reglamento para el Cobro de Impuesto de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de La Unión.

**Considerando:**

1°—Que es potestad de este Concejo variar los reglamentos de la Municipalidad.

2°—Que en *La Gaceta* N° 67 del martes 9 de abril aparece publicado un reglamento para el cobro del impuesto de espectáculos públicos de la Municipalidad de la Unión que es ambiguo y no se adapta a la realidad actual.

3°—Que se debe ser más equitativo con todos los Concejos de Distrito.

4°—Que el artículo 19 de dicho reglamento señala: cualquier reforma total o parcial al presente reglamento deberá ser publicada en *La Gaceta*.